

## **Estatutos del Consejo Pastoral Diocesano**

### **Título I NATURALEZA**

#### *Artículo 1º*

El Consejo Pastoral Diocesano es un órgano, de carácter consultivo (cf. c. 514 § 1), asesor del Obispo respecto a las actividades pastorales de la diócesis. Es un signo de comunión, representativo de la riqueza y variedad de carismas que poseen los miembros del Pueblo de Dios y de la unidad de misión que les compete a todos. Está formado por clérigos, miembros de Institutos de vida consagrada y de Sociedades de vida apostólica y, sobre todo, por laicos (cf. c. 512 §§ 1-2). Se regirá por los presentes Estatutos y por las normas del derecho común y particular.

### **Título II FINES**

#### *Artículo 2º*

El Consejo Pastoral Diocesano tiene, entre otros, los siguientes fines:

1. Estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales de la diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas (cf. c. 511).

2. Ser instrumento de comunión propiciando, fomentando y manteniendo las relaciones con las Delegaciones, Arciprestazgos y Parroquias, con los Movimientos Apostólicos y con los Institutos de vida consagrada, recogiendo sus aportaciones y estimulando el espíritu apostólico y misionero de las actividades pastorales diocesanas.

#### *Artículo 3º*

Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo Pastoral Diocesano comprobará y hará un seguimiento de la realización de las actividades previstas en el Plan y las Programaciones pastorales diocesanas, ofrecerá iniciativas y estará atento a nuevos campos de pastoral diocesana, señalando prioridades, detectando situaciones que requieran respuestas pastorales y ofreciendo a éstas respuestas.

### **Título III COMPOSICIÓN**

#### *Artículo 4º*

El Consejo diocesano de pastoral, presidido por el Obispo, está compuesto por los siguientes miembros:

##### 1º. Miembros natos

- a) Vicario General, Vicario Judicial y Vicarios episcopales
- b) Presidente de la CONFER
- c) Delegados diocesanos

##### 2º. Miembros electos

- a) Un laico representante de cada arciprestazgo
- b) Tres laicos representantes de Grupos y Movimientos
- c) Un sacerdote representante del Presbiterio
- d) Un religioso/a representante de las Casas de religiosos

### 3º. Miembros de libre designación episcopal

#### *Artículo 5º<sup>1</sup>*

1. La elección de los miembros del Consejo Pastoral Diocesano se efectuará de esta manera:

a) Los seis laicos representantes de Movimientos de Apostolado Seglar serán elegidos entre todos sus miembros procurando que, al menos uno de ellos pertenezca a los Movimientos Juveniles. La mesa electoral la presidirá el Delegado de Apostolado Seglar, acompañado por dos escrutadores y un Secretario, que será designado por él mismo. El Secretario levantará Acta que, firmada por el Presidente de la Mesa y refrendada por el mismo Secretario, enviará al Obispado.

b) Los seglares representantes de los Arciprestazgos serán elegidos cada uno en su Arciprestazgo, según el procedimiento que el Arcipreste, que necesariamente ha de presidir la elección, considere más conveniente u oportuno.

c) Para la elección del religioso y de las dos religiosas, presidirá la elección el Delegado Diocesano de Religiosos, el cual determinará también el modo de llevarla a cabo.

d) La elección de los dos sacerdotes representantes del Presbiterio diocesano se realizará recabando, mediante carta, el voto de todos los sacerdotes diocesanos en activo, residentes en la diócesis, los cuales enviarán por correo su voto al Vicario General quien, junto con el Secretario del Obispado, realizará el escrutinio.

2. Las elecciones se regirán por lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico, en los cc. 119 y 166-178.

## Título IV ÓRGANOS DEL CONSEJO

### *El Presidente*

#### *Artículo 6º*

El Presidente del Consejo Pastoral Diocesano es el Obispo. Le corresponden las siguientes funciones:

1ª. Nombrar a sus miembros.

2ª. Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

3ª. Fijar el orden del día.

4ª. Dar publicidad a lo tratado en el Consejo cuando lo considere oportuno (cf. c. 514 § 1).

5ª. Presentar al Consejo Presbiteral las conclusiones prácticas emanadas del Consejo Diocesano de Pastoral, si lo considera oportuno.

### *El Pleno*

#### *Artículo 7º*

El Pleno del Consejo Pastoral Diocesano es el órgano supremo de este organismo consultivo y está constituido por todos los miembros del Consejo.

#### *Artículo 8º*

Corresponde al Pleno del Consejo Pastoral Diocesano:

1º. Estudiar las propuestas que le haga el Presidente por iniciativa propia o a petición de la Comisión Permanente.

---

<sup>1</sup> El presente artículo ha de ser leído a la luz de lo establecido en el inmediatamente anterior.

2º. Nombrar Comisiones de estudio que preparen ponencias para ser debatidas en el Pleno. Dichas Comisiones de estudio podrán contar con la ayuda de expertos ajenos al Consejo, cuando así se estime conveniente.

#### *Artículo 9º*

1. Corresponde exclusivamente al Obispo convocar y presidir el Pleno del Consejo (cf. 514 § 1).

2. El Pleno del Consejo se reunirá, por lo menos, dos veces al año, al principio y al final del curso. Se convocará con quince días de antelación mediante citación que el Secretario dirigirá a cada uno de los miembros, en su propio domicilio. En la convocatoria constará el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

#### *Artículo 10º*

1. El Pleno del Consejo Pastoral Diocesano quedará válidamente constituido cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, la mitad más uno.

2. Sólo se considerarán propuestas del Consejo, como tal, las que hayan obtenido dos tercios de votos a su favor.

3. Las votaciones se efectuarán según derecho, siendo secretas cuando se trate de elección de personas o lo solicite cualquier consejero.

4. Cada consejero, cuando da su parecer o emite su voto, si bien es conveniente que tenga en cuenta el parecer de sus electores, ejercita su derecho bajo su propia responsabilidad.

### *La Comisión Permanente*

#### *Artículo 11º*

1. Componen la Comisión Permanente:

1º. El Obispo, como Presidente del Consejo.

2º. El Vicario General, que presidirá la sesión como delegado del Obispo en sus ausencias.

3º. El Secretario del Consejo.

4º. Cuatro miembros elegidos por el Pleno.

#### *Artículo 12º*

Son funciones de la Comisión Permanente:

1ª. Organizar las actividades del Consejo.

2ª. Preparar el orden del día y los métodos de trabajo del Pleno.

3ª. Llevar a cabo lo que le encomiende el Pleno.

#### *Artículo 13º*

La Comisión Permanente se reunirá, por lo menos, dos veces al año para preparar el Orden del día de las sesiones del Pleno y siempre que la convoque el Presidente, por iniciativa propia o a petición de un tercio de sus miembros.

### *El Secretario*

#### *Artículo 14º*

El Secretario del Consejo Pastoral Diocesano, que lo será también de la Comisión Permanente, será elegido de entre los miembros del Consejo. No podrá ser Secretario ningún miembro nato.

#### *Artículo 15º*

1. Son funciones del Secretario del Consejo:

1ª. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente.

2ª. Extender las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente en las que consten los temas tratados y los acuerdos tomados, autenticándolos con su firma.

3ª. Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros del Consejo; custodiar las actas del Consejo y demás documentos de su Archivo; redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día de las sesiones; preparar y enviar el material de trabajo a los consejeros; certificar documentos del Consejo con el visto bueno del Presidente; redactar las crónicas de las sesiones para el BOO y para la Hoja Diocesana, y demás acciones propias de una secretaría.

## Título V MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

### *Artículo 16º*

El Señor Obispo, oído el parecer del Consejo, puede modificar los Estatutos cuando lo considere oportuno, bien por propia iniciativa o a propuesta del Pleno del Consejo.

## Título VI DURACIÓN EN EL CARGO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

### *Artículo 17º*

Los miembros electos y designados pertenecerán al Consejo durante un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos una vez que expire el mandato del Consejo.

### *Artículo 18º*

Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano dejan de pertenecer al mismo:

1. Al cumplirse el plazo de su nombramiento.
2. Por renuncia voluntaria justificada y aceptada por el Sr. Obispo.
3. Por cese en el oficio o cargo encomendado por el que fueron elegidos, y por traslado de una zona pastoral a otra, si fueron elegidos por razón del territorio.
4. Por causa grave, el Obispo puede destituir a un miembro del Consejo.

### *Artículo 19º*

Los miembros que causen baja en el Consejo serán sustituidos por otros, que serán nombrados de la misma forma y por el mismo procedimiento que fueron elegidos los que cesaron, y por el tiempo que dure el Consejo al que se incorpora.

## Título VII EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO

### *Artículo 20º*

1. El Consejo Pastoral Diocesano se disolverá transcurridos cinco años desde su constitución.
2. El Consejo podrá ser disuelto por el Obispo cuando graves razones pastorales lo aconsejen.
3. El Consejo quedará automáticamente disuelto al quedar vacante la sede episcopal.